REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 01 de mayo de 2009	ORIGINADO EN: Loja.
PROCESO No. 219 - 09	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: J.P.C. Loja	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Vinicio Gonzaga Sánchez	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	

Parroquia:	Cantón:	Provincia: Loja
Dirección:		
Telf:	Correo electrónico:	
JUEZ : Dr. Silvio Donoso.	SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.	
OBSERVACIONES:		

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

-1-
(uno)

Nº 00028

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **LOJA**, ciudad de(l) Loja, parroquia ....., el día de hoy 2009-04-23, a las 21H20 se hace conocer a Gonzago Sacher Diomedes Vinicio con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en Leopoldo Palacios y 24 de Mayo, con teléfono convencional número 2572304, celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 23 días del mes de 04 del año 2009.

Christian Garcia
Teniente de Policía
1713156956

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

-2-
(dos)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00028

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia ...., el día de hoy 2009-04-25 a las 21H20 se hace conocer a Gonzaga Sánchez [illegible] Vinicio con C.C. No. 110250[illegible], con dirección domiciliaria en Leopoldo Palacios y 24 de Mayo, con teléfono convencional número 2202804, celular número ...., y correo electrónico ...., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 25 días del mes de 04 del año 2009.

Cristian García
Teniente de Policía
1713156956

Ab. Ivonne Coloma SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez Dr. Arturo J. Donoso Castellón	AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC	FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

(tres)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

8BF7B0ED-4794-492B-BF5A-200466FC8CA5

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y veinte y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de GONZAGA SANCHEZ DIOMENES VINICIO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0219.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, EL PROCESO CONSTA DE TRES FOJAS. INGRESA AL EXPEDIENTE Nº 219-09-AD-EI. CERTIFICO.

ABG. IVONNE COLOMA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

yo contenido se presume que el ciudadano DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h20. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese al presunto infractor, DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle Leopoldo Palacios y 24 de mayo de la ciudad de Loja; tómese en cuenta el número telefónico 2572304; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad de Loja, 6 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García Camera con cédula de ciudadanía N. 171315695-6 del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387755

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA BOLETA DE CITACIÓN DIRIGIDA PARA EL SR. DIOMEDES VINICIO GONZAGA SANCHEZ A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA N.- 219-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h05.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 219-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00028, de cu-

-5-
cinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 219-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h05.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 219-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00028, de cuyo contenido se presume que el ciudadano DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle Leopoldo Palacios y 24 de mayo de la ciudad de Loja; tómese en cuenta el número telefónico 2572304; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Loja, 6 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García Camera con cédula de ciudadanía N. 171315695-6 del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole

conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con quince minutos, procedí a notificar al señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las veinte horas con cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve a, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 219-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h24, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la *causa número* 219-2009, *ante el* Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 110319069-8, acompañado por su abogado *defensor público* Dr. Darwin Heverladi León Gaona y el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h05, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Teniente Christian García Correa, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa, que en lo principal manifiesta: el día sábado 25 de abril me encontraba haciendo un operativo en el sector Parque Infantil, y nos encontramos con un vehículo Grand Vitara con vidrios polarizados por lo que decidimos pedirle que pare su marcha y al acercarnos nos dimos cuenta que las personas en su interior estaban con aliento a licor y síntomas de ebriedad, incluso nos percatamos porque en el momento de solicitarles los documentos se poprtaron necios y no querían entregármelos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Defensor Público que representa al señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: mi defendido es parte de un proceso realizado a lo largo de la semana y ya que ha sido imposible desvirtuar los hechos narrados por el policía, considero que aún no se ha evidenciado que las personas que se encontraban en el interior del vehículos estaban en estado etílico o consumiedno alcohol, no olvidemos señor Juez, que el parte policial es solo informativo y solo se va a juzgar con lo

que dice el policía, es por eso que pido la absolución de mi defendido; además apegandome a los principios constitucionales estipulados en los artículos de la norma suprema del Estado deseo invocar el derecho constitucional de inocencia, y el de la proporcionalidad entre la pena y la infracción; de igual forma en la Ley de Elecciones se sancionas con pena pecunaria o privativa de libertad, la cual solo se la realizara de manera excepcional, por lo que pido que en su resolución tome en cuenta estos hechos y principios. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa. Siendo las 09h37, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 15h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez, junto a su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona y el Agente de Policía Teniente Christian García Correa, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez **Dr. Darwin Heverladi León Gaona**

Agente de Policía Teniente Christian García Correa

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 219-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 06 de agosto de 2009.- Las 13h05.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 219-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00028, de cuyo contenido se presume que el ciudadano DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h20. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. ***SEGUNDO.-*** *Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción* a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 06 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h24, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 219-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 110319069-8, acompañado por su abogado defensor público Dr. Darwin Heverladi León Gaona y el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h05, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia

oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Teniente Christian García Correa, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa, que en lo principal manifiesta: el día sábado 25 de abril me encontraba haciendo un operativo en el sector Parque Infantil, y nos encontramos con un vehículo Grand Vitara con vidrios polarizados por lo que decidimos pedirle que pare su marcha y al acercarnos nos dimos cuenta que las personas en su interior estaban con aliento a licor y síntomas de ebriedad, incluso nos percatamos porque en el momento de solicitarles los documentos se portaron necios y no querían entregármelos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Defensor Público que representa al señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: mi defendido es parte de un proceso realizado a lo largo de la semana y ya que ha sido imposible desvirtuar los hechos narrados por el policía, considero que aún no se ha evidenciado que las personas que se encontraban en el interior del vehículos estaban en estado etílico o consumiendo alcohol, no olvidemos señor Juez, que el parte policial es solo informativo y solo se va a juzgar con lo que dice el policía, es por eso que pido la absolución de mi defendido; además apegándome a los principios constitucionales estipulados en los artículos de la norma suprema del Estado deseo invocar el derecho constitucional de inocencia, y el de la proporcionalidad entre la pena y la infracción; de igual forma en la Ley de Elecciones se sancionas con pena pecuniaria o privativa de libertad, la cual solo se la realizara de manera excepcional, por lo que pido que en su resolución tome en cuenta estos hechos y principios. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales;"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En el caso en examen consta del expediente, la documentación suscrita por el agente de policía

referente a los hechos materia del juzgamiento, debidamente reconocida ante el Tribunal durante la audiencia de práctica de la prueba; igualmente durante el testimonio rendido quien suscribe dicha documentación explica en forma clara, que el día de 25 de abril de 2009, alrededor de las 21h20, esto es en días y horas previas al evento electoral del 26 de los mismos mes y año, rigiendo la norma de prohibición electoral de consumo, expendió, o distribución de bebidas alcohólicas, al realizar un operativo policial en la zona del Parque Infantil de Loja, se encontró un vehículo Grand Vitara, con vidrios polarizados y, que al solicitar los documentos para verificar si tenía permiso de portar tales vidrios, detectó varios síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas, por parte de los ocupantes de tal vehículo. Ejerciendo el derecho a la defensa, el abogado defensor alegó que no había prueba suficiente debidamente sustentada en evidencias, y, solo se contaba con la versión del policía que suscribe la documentación del caso, por lo que termina solicitando se mantenga la presunción de inocencia del procesado. Al respecto, es importante señalar que la norma de prohibición electoral, se refiere directamente al mero de hecho de consumo de bebidas alcohólicas, lo que puede ser evidenciado por varios síntomas como aliento a licor, necedad en la conducta, y resistencia en obedecer a la autoridad y otros signos semejantes, que pueden ser observados, más aún si quien los detecta es un policía con experiencia por su actividad policial. Por lo dicho hay elementos de convicción suficientes para establecer la culpabilidad del procesado, al haber consumido bebidas alcohólicas en días y horas prohibidos por la norma electoral, lo cual no ha sido desvirtuado durante la audiencia de juzgamiento, respetándose el derecho a la defensa y las reglas del debido proceso. Por la consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.**-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. **II.**- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser

-10-
diez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llámese la atención al ciudadano DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente $109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja, 06 de Agosto de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas treinta minutos, procedí a notificar al señor Diómedes Vinicio Gonzaga Sánchez, a través de su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, en la casilla judicial No. 448 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con trece minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las once horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

-11-
Omer

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 045-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 219-2009, por la cual se sanciona al señor DIÓMEDES VINICIO GONZAGA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 110319069-8, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECIBIDO
20 AGO 2009
POR: Cecilia
HORA: 10:37 Am
RECIBIDO